

## RESOLUCIÓN O N° 08/

**MAT:** Determina nómina de plazas, parques u otros espacios públicos autorizados para el despliegue de propaganda electoral en la comuna de Tierra Amarilla.

**COPIAPÓ,** 23 de enero 2025.

### VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Constitución Política de la República; el artículo 3 de la Ley 20.640 que establece el Sistema de Elecciones Primarias cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2017 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el artículo 35 de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2017 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y demás disposiciones vigentes.

### CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 26 de la Constitución Política de la República, dispone que la elección presidencial se efectuará conjuntamente con la de parlamentarios, el tercer domingo de noviembre del anterior a aquel en que deba cesar en el cargo el que esté en funciones, cuya fecha corresponde al día 16 de noviembre de 2025. A su vez, el artículo 3 de la Ley 20.640, señala que la elección primaria para la nominación de candidatos a los cargos de Presidente de la República y de parlamentarios será de carácter nacional y deberá realizarse el vigésimo domingo anterior a la fecha de la elección de Presidente de la República, correspondiendo dicha fecha al día 29 de junio de 2025.

2. Que, en virtud de lo establecido en el inciso tercero del artículo 35 de la Ley N°18.700, noventa días antes de la fecha para efectuar la declaración de candidaturas, este Servicio publicará en su sitio web la nómina de plazas, parques u otros lugares públicos autorizados para efectuar propaganda electoral.

3. Que, conforme lo previsto en el artículo 35 de la Ley N°18.700, sólo podrá realizarse propaganda electoral en los espacios que, de acuerdo con la Ordenanza General de la ley General de Urbanismo y Construcciones, puedan ser calificados como plazas, parques u otros espacios públicos y estén expresamente autorizados por el Servicio Electoral.

4. Que, con fecha 27 de noviembre de 2024, mediante Oficio ORD. N° 186 a la Ilustre Municipalidad de Tierra Amarilla, se solicitó la propuesta de espacios públicos para la realización de propaganda electoral, dándose cumplimiento a la etapa de proposición. **La cual no fue respondida por el Municipio en los plazos estipulados.**

5. Con fecha 20 de enero de 2025, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 35 inciso 1 de la Ley 18.700, esta Dirección Regional informó a los órganos intermedios colegiados de los partidos políticos legalmente constituidos en la región de Atacama, de la nómina preliminar de los espacios públicos definidos para la comuna de Tierra Amarilla, a fin de recepcionar sus observaciones dentro del plazo legal.

**RESUELVO:**

1. **DETERMINASE** la nómina de plazas, parques u otros espacios públicos autorizados, para el despliegue de propaganda electoral en las eventuales Elecciones Primarias Parlamentarias y Presidenciales, en la comuna de Tierra Amarilla.

**DETERMINACIÓN NÓMINA ESPACIOS PÚBLICOS AUTORIZADOS PARA LA INSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN LA COMUNA DE TIERRA AMARILLA**

N°	Nombre del espacio	Cuadrantes de calles que delimitan el espacio
1	Bandejón Central Miguel Lemeur	Avenida Miguel Lemeur, entre calle Lorenzo Jofre y calle Luis Villarroel
2	Parque Avenida Arturo Prat, Población Luis Uribe	Avenida Arturo Prat, entre calle Carlos Condell y calle 10 de Julio
3	Bandejón Callejón Ojanco	Ruta C-397 desde calle Río Turbio hasta callejón Las Flores
4	Plaza Localidad Los Loros	Calle Walker Martínez con calle Manuel Jofre. Calle Ferrocarril con calle Marcelo Oviedo
5	Plaza Localidad San Antonio	Ruta C-35, desde la capilla San Antonio hasta el inicio del estacionamiento.

Nota 1: El Servicio Electoral publicará en su sitio web un plano georreferenciado donde se señala la ubicación exacta de las plazas, parques y otros espacios públicos autorizados para el despliegue de propaganda.

Nota 2: La distribución de espacios públicos conforme lo señala el inciso 2° del artículo 35 de la Ley 18.700, se realizará una vez las candidaturas se encuentren inscritas en el Registro Especial al que hace referencia el artículo 21 de dicho cuerpo legal.

Anótese, Comuníquese y Publíquese



**NIVALDO PEREIRA VALENZUELA**  
**DIRECTOR SERVICIO ELECTORAL**  
**REGIÓN DE ATACAMA**

**NPV/lgo.**

**DISTRIBUCIÓN:**

- División de Fiscalización del Gasto y Propaganda Electoral.
- Señor/a Alcalde de la I. Municipalidad de Tierra Amarilla
- Oficina de Partes.